UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO ACREDITADA DE ALTA CALIDAD

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 9769

18 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO, PARA LOS FUNCIONARIOS CON DERECHOS DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

El Rector de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en los Acuerdos del Consejo Superior N° 005 de febrero 28 de 2005, No. 011 de 2013 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Personal Administrativo y Sistema de Carrera Especial para el Personal Administrativo de la Universidad del Quindío", y,

CONSIDERANDO:

A. Que la Universidad del Quindío es un ente autónomo independiente, de creación constitucional dada por el artículo 69, organizada como universidad de carácter oficial para la prestación del servicio público de educación superior, dotado de autonomía universitaria y un régimen especial, sometido a sus propias reglas de organización y funcionamiento.

B. Que la Ley 30 de 1992 "Por medio de la cual se organiza el servicio público de educación superior" reconoce, en su artículo 28, que es un ejercicio propio de las instituciones de educación superior darse, modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas.

C. Que el artículo 38 del Acuerdo del Consejo Superior número 005 del 28 de febrero del año 2005 "Estatuto General", establece entre las funciones asignadas al señor rector de la institución, en sus numerales 1 y 19, lo siguiente: numeral 1: *"Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos, los reglamentos de la Universidad y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico"* y numeral 19: *"Nombrar y remover, de conformidad con las disposiciones pertinentes, al personal de la institución, cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad."*

D. Que el Consejo Superior, dentro de sus facultades legales y estatuarias, aprobó el proyecto de modernización y fortalecimiento institucional que concluyó con una propuesta de rediseño, sustentada en su correspondiente estudio técnico, se definió una estructura orgánica con las funciones generales de sus dependencias, se adoptó la escala salarial pertinente para la nueva planta de empleos con su correspondiente manual específico de funciones y competencias laborales, proceso establecido a través de los Acuerdos del Consejo Superior números 133,134 y 135 del 14 de junio del año 2022, y el 137 del 15 de Julio del 2022.

E. Que el Acuerdo del Consejo Superior N°011 del 26 de agosto del año 2013 expidió el Estatuto de personal Administrativo y sistema de carrera especial

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 9769
18 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO, PARA LOS FUNCIONARIOS CON DERECHOS DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

para el personal administrativo de la Universidad del Quindío, el cual se rige por los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre ellos: moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

F. Que el Acuerdo del Consejo Superior en mención, además contempló que la carrera especial administrativa debe regirse por los principios de: igualdad, mérito, cumplimiento, evaluación y promoción de lo público.

G. Que el Estatuto de personal Administrativo, establece el encargo como una de las formas de situación administrativa en las que se ve inmerso el servidor público de la Universidad del Quindío con derechos de carrera administrativa, el cual se define en el artículo 17 así: *"Corresponde a la designación temporal de un empleado de carrera para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo de carrera vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. El encargo constituye una de las formas de provisión transitoria de los empleos de carrera y de los de libre nombramiento".*

H. Que la misma norma estableció unos requisitos para la procedencia del encargo, prescribiendo en su artículo 18: *"en caso de vacancia definitiva de un cargo de carrera, el encargo o nombramiento provisional podrán realizarse de forma inmediata, en tanto se convoca a concurso para la provisión del empleo. No obstante, la iniciación del concurso deberá realizarse en el primer mes de vacancia.* ***Los empleados de la carrera especial universitaria tendrán derechos a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio****, poseen las aptitudes, competencias y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente o satisfactoria".* (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

I. Que en consonancia con lo precedente, el encargo es un derecho de los empleados de carrera para asumir total o parcialmente las funciones de otro empleo de carrera vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, precisando, que el encargo de servidores públicos con derechos de carrera especial universitaria en empleos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador.

J. Que, de conformidad a lo prescrito en los artículos 17 y 18 del "Estatuto Administrativo", y a lo esbozado en antecedencia, se hace necesario adoptar

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 9769
18 AGO 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO, PARA LOS FUNCIONARIOS CON DERECHOS DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

un procedimiento para garantizar la participación e igualdad entre los funcionarios públicos inscritos en carrera especial administrativa, de ser nombrados en encargo, en cargos de carrera de la planta administrativa inmediatamente superior que se encuentren en vacancia temporal o definitiva, previo el cumplimiento de requisitos.

K. Que, en atención a las facultades otorgadas al Rector de la Universidad del Quindío, se debe adoptar un procedimiento para la provisión de empleos mediante encargo, para los funcionarios con derechos de carrera especial administrativa de la planta de personal de la Universidad del Quindío.

L. Que por lo anteriormente expuesto y en virtud del buen uso de las facultades otorgadas al representante legal de la Institución de Educación Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el procedimiento para la provisión de empleos mediante encargo, para los funcionarios con derechos de carrera especial administrativa de la planta de personal de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarado en vacancia temporal o definitiva un cargo en carrera administrativa, si la administración inicia trámite para proveer el cargo en carrera administrativa vacante, los empleados de carrera especial universitaria tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes, competencias y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente o satisfactoria, de conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO TERCERO: Con la finalidad de garantizar un debido proceso a todos los interesados en ocupar a través del encargo un cargo vacante temporal o definitivo de carrera administrativa, la Dirección de Gestión Humana de la universidad deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. Apertura del proceso de encargo y divulgación

Una vez se declare la vacancia temporal o en un empleo de carrera especial administrativa dentro de la planta de empleos y exista la necesidad de proveerlo, se divulgará la existencia del proceso de encargo a través de los medios de comunicación interna como es la página de la universidad y se publicará en cartelera de la Dirección de Gestión Humana, donde se identificará:

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 9769
18 AGO 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO, PARA LOS FUNCIONARIOS CON DERECHOS DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

- Denominación del empleo, código y grado
- Asignación básica
- Número de empleos a proveer
- Descripción de los requisitos de experiencia profesional y académica
- Funciones a desarrollar de conformidad con el manual específico de funciones y competencias laborales

2. Estudio de verificación de cumplimiento de requisitos

Este estudio debe ser desarrollado por la Dirección de gestión humana de la Universidad, quien deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo, en el siguiente orden:

I. Desempeñar el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente:

Se verificará de conformidad con la inscripción en carrera especial universitaria de la Universidad del Quindío, y se tendrá en cuenta para el encargo, el cargo del cual es titular el aspirante al encargo. Este debe ser titular del cargo de grado inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente siempre y cuando acredite las condiciones y los requisitos definidos para el cargo.

Si ninguno cumple se continuará la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior en grado y así sucesivamente hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el empleo.

Los empleados de carrera especial universitaria que se encuentren en encargo en otro empleo serán tenidos en cuenta en el estudio, atendiendo para ello la posición jerárquica que ocupan en los cargos de los cuales son titulares de derechos de carrera y no del empleo que ejercen transitoriamente mediante la figura de encargo.

II. Que su última evaluación de desempeño laboral sea sobresaliente

Con la identificación de los empleados de carrera que son titulares de empleos de grado inmediatamente inferiores, se revisará quienes de ellos cuentan con evaluación ordinaria y definitiva del desempeño laboral en nivel sobresaliente. En ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 9769
18 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO, PARA LOS FUNCIONARIOS CON DERECHOS DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria.

III. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año

Corresponde a sanciones disciplinarias ejecutoriadas, impuestas en aplicación a las leyes y normas vigentes, dentro del año inmediatamente anterior a la realización del estudio para la designación del empleado bajo la figura del encargo. Dicha verificación se realizará a través de los medios dispuestos para ello por la Procuraduría General de la Nación y de ello se dejará constancia en la carpeta correspondiente.

IV. Cumplir con el perfil (requisitos de formación académica y experiencia) exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales

El cumplimiento de requisitos mínimos de estudio y experiencia se verificará con base en la información que se encuentra en la hoja de vida del SIGEP y en la historia laboral del expediente que reposa en la Dirección de Gestión Humana de la Universidad.

Para tal propósito es responsabilidad de los empleados públicos con derechos de carrera, mantener actualizada su hoja de vida física y del SIGEP con los documentos que acrediten estudios de educación formal y experiencia laboral y profesional, con el fin de ser analizados y evaluados para determinar el derecho preferente en la provisión de las vacantes.

Para poder tener en cuenta los certificados laborales se verifica que estos cumplan con lo establecido en la norma vigente.

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, siempre y cuando, está experiencia haya sido adquirida con una vinculación para prestar servicios profesionales. Se exceptúan de esta condición, las profesiones que cuenten con una reglamentación especial, o las disposiciones de orden legal que señalen situaciones diferentes para calcular está experiencia.

Con las certificaciones que cumplan las condiciones señaladas, se verifican todas y cada una de las funciones acreditadas, las cuales serán contratadas y valoradas frente al propósito principal y funciones del empleo a proveer.

El estudio de verificación contendrá la siguiente información:

- Nombre del servidor público de carrera
- Empleo de carrera del cual es titular
- Formación académica
- Experiencia relacionada

3. Aceptación y postulaciones

Los servidores públicos de carrera administrativa que se encuentre dentro de la lista de postulados en los estudios de verificación de requisitos que sean publicados tendrán un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la publicación del estudio para aceptar la postulación efectuada.

Las postulaciones recibidas con posterioridad al plazo anteriormente señalado, no serán tenidas en cuenta para la continuidad del proceso.

4. Solicitudes y Observaciones

Los servidores públicos de carrera que se consideren afectados por el contenido del estudio de verificación de requisitos tendrán un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la publicación para presentar la respectiva solicitud e inclusión.

Solo se recibirán las solicitudes presentadas a nombre propio, no serán atendidas las solicitudes en las que se solicite la exclusión o inclusión de otro servidor distinto al interesado.

Las solicitudes serán atendidas en el correo electrónico dispuesto por la dirección de gestión humana a través de los medios donde se divulgue el proceso y deberá contener: objeto de la solicitud, identificación y justificación de la inclusión en el empleo ofertado.

5. Respuestas a las reclamaciones

En los siguientes dos (2) días hábiles se evaluarán las solicitudes por parte de la comisión de personal de la Universidad del Quindío, previo informe presentado por la Dirección de gestión humana, donde se aprobará o no la inclusión y se brinda respuesta a los interesados. Frente a esta respuesta no procederá ningún recurso o reclamación.

6. Publicación de la modificación al estudio de verificación

De presentarse solicitudes y/u observaciones a la publicación del estudio de verificación de requisitos y estas sean resueltas a favor del interesado se

procederá a publicar una modificación al estudio de verificación de requisitos incluyendo a los servidores que se les haya aprobado su inclusión, este estudio será analizado por la comisión de personal para ser publicado.

Una vez publicado, los servidores públicos de carrera que se encuentren postulados en la modificación tendrán un máximo de dos(2) días hábiles desde la publicación de la modificación para aceptar la postulación efectuada.

Frente a la publicación de la modificación del estudio de verificación no procederá nuevas solicitudes, reclamaciones o recursos.

En el evento que ninguno de los servidores de carrera postulados en el estudio de verificación de requisitos acepte la postulación, o si no existe servidor con derechos de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, el nominador podrá proveer el empleo vacante mediante nombramiento en provisionalidad.

7. Acto administrativo de encargo o nombramiento en provisionalidad

A partir de la desfijación del aviso en que se comunique el estudio de los requisitos, en nominador en uso de sus facultades podrá adelantar las acciones tendientes a concretar a concretar la provisión temporal por encargo o nombramiento provisional.

8. Criterios de desempate

8.1. Educación formal adicional al requisito mínimo del empleo

Si dos o más servidores públicos con derechos de carrera se encuentran empatados luego de la verificación de requisitos mínimos los siguientes serán los puntajes de desempate:

Nivel Educativo	Puntaje
Bachiller	10 puntos
Técnico	15 puntos
Tecnólogo	20 puntos
Profesional	25 puntos
Especialización	30 puntos
Maestría	35 puntos
Doctorado	40 puntos

Para el caso de educación formal adicional al requisito el puntaje será acumulativo con tope máximo de 40 puntos.
Tendrá mayor derecho al encargo el servidor con derechos de carrera que obtenga el mayor puntaje.

8.2. Mayor experiencia relacionada o laboral (de acuerdo con lo solicitado en el manual de funciones) adicional al requisito

Con respecto a los puntajes que serán asignados por cada año adicional de experiencia solicitada, así:

Tiempo	Puntaje
Uno (1) a dos (2) años	20 puntos
Tres (3) a cuatro (4) años	25 puntos
Cinco (5) a seis (6) años	35 puntos
Siete (7) o más años	40 puntos

Para este caso no es acumulativo y tiene un tope máximo de 40 puntos.

8.3. Puntaje de evaluación del desempeño

Si después de verificados los criterios anteriores continua el empate, tendrá derecho el empleado de carrera que tenga mayor puntaje en la evaluación definitiva del desempeño laboral correspondiente al periodo anual u ordinario de evaluación inmediatamente anterior.

8.4. Quien lleve más tiempo laborando en la Institución en la sumatoria de todas las modalidades de contratación

Para lo cual se verificará por parte de la Dirección de gestión humana en la historia laboral del funcionario, se tendrá en cuenta la norma en cuanto a traslapo de tiempos que concurran con la experiencia como catedráticos.

8.5. Desempeñar un cargo en la misma dependencia a proveer

Si persiste el empate, tendrá mejor opción de obtener el cargo lo que pertenezcan a la misma dependencia en el que se encuentra el empleo a encargar.

8.6. Quien hubiere sufragado en la elección inmediatamente anterior

Para lo cual deberá aportar el certificado de votación

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 9769
18 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO, PARA LOS FUNCIONARIOS CON DERECHOS DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

8.7. Sorteo

Si luego de aplicados los métodos de desempate antedichos, subsiste el mismo, se dirimirá a través de sorteo. En dicho sorteo deberá estar presente, el o la directora de gestión humana, los miembros de la comisión de personal, secretaría general y control interno y se deberá levantar acta firmada por los participantes.

ARTICULO CUARTO: El siguiente procedimiento se deberá adoptar dentro del sistema de gestión de calidad de la Universidad, por parte de la a Dirección de Gestión Humana de la Institución.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el 18 Ago 2022

JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO
Rector

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ:	Gloria Cristina Zuleta Rincón Nathalie Gallego Arturo	
REVISÓ:	Carlos Arturo Ramírez Hincapié	
REVISÓ:	Andrés Mauricio Quiceno	
REVISÓ	Víctor Alfonso Vélez Muñoz	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Rector de la institución.		